



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000045/2025.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0038/2025.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000045**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de febrero de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000045**, en el que solicita lo siguiente: **"copias simples de cuentas por liquidar certificadas por la solicitud de pago laudos dictaminados por la Junta Local de Conciliación y arbitraje, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2024 del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, con su documentación soporte."** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000045**.

Segundo. – De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero. – Los artículos 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 20 fracciones I, III y VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1 del Decreto por el cual se crea el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; 1, 2, 10 fracciones I, II, V, VI y XII, 14 fracciones II, III, IV y VI, y 41 fracción I, del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; 4 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I y II, 58 último párrafo y 193 primero y segundo párrafos del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

(...).

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos (...)

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

(...)

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;

(...)

II. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o

(...)

VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

(...)

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

ARTICULO 1- SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA", SECTORIZADO EN EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JJAREZ, OAXACA, AL QUE EN LO SUESECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO".

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado denominado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Artículo 2. El Colegio Superior para la Educación Integral intercultural de Oaxaca, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confieren su Decreto de creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10 La Dirección Administrativa contará con un Director Administrativo, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

I.. Supervisar la gestión de los recursos financieros ante los gobiernos federal y estatal para el servicio educativo del Colegio;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. Programar y supervisar, en coordinación con las demás Áreas Administrativas, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación del servicio a cargo del Colegio, ajustándose a la normatividad aplicable;

(...)

V. Integrar el presupuesto institucional anual y presentarlo a la Dirección General, para lo procedente de acuerdo a la normatividad aplicable;

VI. Administrar el presupuesto con estricto apego a la legislación federal y estatal conforme a las prioridades del Colegio;

(...)

XXII. Verificar y controlar los ingresos y egresos, así como la documentación justificativa y comprobatoria de gasto del Colegio;

(...)

Artículo 14. El Departamento de Recursos Financieros contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

(...)

II. Efectuar los diferentes pagos como: nóminas por layout, vales, pensiones, gastos fijos, proveedores, viáticos y pasajes;

III. Coordinar acciones con el Departamento de Presupuesto para dispersar los recursos correspondientes;

IV. Elaborar cheques para pago de finiquitos;

(...)

VI. Conciliar que los pagos realizados estén debidamente tramitados por cuentas por liquidar certificadas (CLC);

(...)

DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 41; La Titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la información, para la observancia del Régimen de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Dirección General del Colegio, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos por el Régimen de Transparencia;

(...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)



**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA**

Artículo 55. Los titulares de las Dependencias y Entidades, y de las Unidades de administración serán responsables en el ejercicio de su presupuesto de egresos de:

- I. Utilizar el sistema electrónico que establezca la Secretaría para llevar el control de las adecuaciones presupuestarias, las cuentas por liquidar certificadas, las rectificaciones a las mismas, así como para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, y
- II. Dar seguimiento a los recursos asignados a fin de controlar y vigilar que el ejercicio del gasto público se aplique conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 58. Las cuentas por liquidar certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
(...)

Los titulares de las Unidades de administración de las Dependencias y Entidades serán responsables de que las CLC's estén justificadas y comprobadas con los documentos originales que obren en sus archivos y sean congruentes con la partida presupuestaria y estructura programática que se afecte.

Artículo 193. El archivo fiscal o contable se constituye del conjunto de documentos originales que sirven de soporte justificativo y comprobatorio del ingreso, gasto y patrimonio, así como de los que se originan en los Sistemas electrónicos autorizados como herramientas tecnológicas para el registro del ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos, inversión pública, contabilidad gubernamental, entre otros que estén relacionados con la administración y manejo de los recursos públicos.

La integración, control, guarda, custodia, baja y destrucción del archivo fiscal o contable será responsabilidad de las Dependencias y Entidades.

(...)

De modo que el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 19 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000045**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al **Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca**, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000045**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente
ADMC



